CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13691728061479

FIRMADO POR:

DOMINGUEZ GUERRA Beatriz Diana FAU 20556097055 soft

HUAMANI PAUCCARA Beatriz FAU 20556097055 soft

PEREZ BALDEON Karen Graciela FAU 20556097055 soft

VARGAS MARTINEZ Yosly Virginia FAU 20556097055 soft

BLAZ BERMUDEZ Alexander FAU 20556097055 soft

HERRERA YARI Carlos Ernesto FAU 20556097055 soft

PAZ APARICIO Leonardo Daniel FAU 20556097055 soft

SIANCAS GOMEZ Wesly FAU 20556097055 soft

RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00628-2023-SENACE-PE/DEAR

A : **LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **WESLY SIANCAS GÓMEZ**
Lider de Proyectos

LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO
Abogado especializado en Energía - Nivel II

YOSLY VIRGNIA VARGAS MARTINEZ
Especialista Ambiental en Minería – Nivel II

BEATRIZ HUAMANI PAUCCARA
Especialista Social DEAR

CARLOS ERNESTO HERRERA YARI
Especialista Ambiental – GTE Físico – Nivel II

BEATRIZ DIANA DOMINGUEZ GUERRA
Especialista Ambiental III en Medio Físico

ALEXANDER BLAZ BERMUDEZ
Especialista en Ciencias Biológicas – GTE Biología – Nivel II

KAREN GRACIELA PÉREZ BALDEÓN
Especialista en Información Geográfica – GTE SIG – Nivel III

ASUNTO : Resultado de la revisión de admisibilidad de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Fundo Angulo y Lidia", presentado por Natucultura S.A.

REFERENCIA : Trámite Nº A-CLS-00155-2023 de 16 de junio de 2023

FECHA : San Isidro, 18 de julio de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite Nº A-CLS-00155-2023 de 16 de junio de 2023, la empresa Natucultura S.A. (en adelante, ***el Titular***) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, ***DEAR Senace***), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Fundo Angulo y Lidia*" (en adelante, ***el Proyecto***) para la evaluación correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa Ecofluidos Ingenieros S.A.[1], como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar.

1.2 Mediante Auto Directoral N° 00242-2023-SENACE-PE/DEAR, de 22 de junio de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe Nº 00555-2023-SENACE-PE/DEAR, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los articulo 136º y 143º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, ***TUO de la LPAG***), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite Nº A-CLS-00155-2023 de 11 de julio de 2023, el Titular solicita a la DEAR Senace, entre otros, la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00242-2023-SENACE-PE/DEAR, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.

II. OBJETO

Evaluar la información presentada por el Titular a fin de determinar si subsana las observaciones de admisibilidad y se declare la solicitud admitida a trámite; o caso contrario, se declare como no presentada la solicitud.

III. ANÁLISIS

3.1 Del contenido de la solicitud

De conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, se establece que toda Solicitud de Clasificación debe contener una Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP.

En concordancia con lo señalado, el artículo 40 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en su Anexo VI, entre los cuales, datos generales del titular y de la consultora ambienta, descripción del proyecto, aspecto del medio físico, biótico, social, cultural y económico, plan de participación ciudadana, descripción de los posibles impactos ambientales, medidas de prevención, mitigación o corrección de impactos ambientales, entre otros.

Las normas antes indicadas no regulan la etapa de admisibilidad en los procedimientos de clasificación en el marco del SEIA; por lo que, se deberá requerir al TUO de la LPAG, norma que contiene disposiciones comunes para las actuaciones administrativas y para los procedimientos desarrollados en las diferentes Entidades del Estado[2].

---

[1] Inscrito en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales con Número de Registro RNC-00076-2022.

[2] ***"Artículo II.- Contenido***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

3.2 De la evaluación de la información presentada por el Titular

Mediante Auto Directoral N° 00242-2023-SENACE-PE/DEAR, de 22 de junio de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00555-2023-SENACE-PE/DEAR, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud. Cabe señalar que este Auto Directoral, fue notificado al Titular a las 11:31 horas del 23 de junio de 2023, según consta en el registro de salida 53,355 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que, el cómputo del plazo para subsanar las observaciones de admisibilidad venció el 11 de julio de 2023.

Posteriormente, mediante Documentación Complementaria DC-1 de A-CLS-00155-2023, el Titular presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

Sin embargo, de la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó la totalidad de observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00555-2023-SENACE-PE/DEAR; de acuerdo al sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en los Autos Directorales N° 00242-2023-SENACE-PE/DEAR; y tener por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Fundo Angulo y Lidia", conforme a lo establecido en los numerales 136.4 y 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

4.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar la totalidad de observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00555-2023-SENACE-PE/DEAR, de acuerdo al sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

4.2 Corresponde a la DEAR Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00242-2023-SENACE-PE/DEAR; y en concordancia con lo estipulado en los numerales 136.4 y 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, se tiene por **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Fundo Angulo y Lidia", respecto del Trámite A-CLS-00155-2023; sin perjuicio del derecho del Titular para presentar una nueva solicitud.

---

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

5.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Titular, para conocimiento y los fines correspondientes.

5.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Wesly Siancas Gómez
Líder de Proyectos
CIP N° 95943
Senace

Beatriz Huamaní Pauccara
Especialista Social DEAR
CSP N° 1505
Senace

Beatriz Diana Dominguez Guerra
Especialista Ambiental III en Medio Físico
CIP: 208920
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nómina de Especialistas[3]

Leonardo Daniel Paz Aparicio
Abogado especializado en Energía – Nivel II
CAL N° 57077
Senace

Karen Graciela Pérez Baldeón
Especialista en Información geográfica-GTE
GIS- Nivel III
CIP N° 124554
Senace

Carlos Ernesto Herrera Yari
Especialista Ambiental – GTE Físico – Nivel II
CIP N° 141250
Senace

Yosly Virginia Vargas Martínez
Especialista Ambiental en Minería – Nivel II
CIP N° 160965
Senace

Alexander Blaz Bermudez
Especialista en Ciencias Biológicas – GTE
Biología – Nivel II
CBP N° 8286
Senace

[3] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO N° 01

Observaciones de Adminisibilidad a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Fundo Angulo y Lidia", presentado por NATUCULTURA S.A.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
General						
1	Mapas y planos	Senace	La suscripción de los mapas del EVAP por parte de los profesionales que participaron de su elaboración deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 16053, y sus modificaciones, Ley N° 28858 y Ley N° 28966. Así se tiene que, los mapas presentados en el PPC del EVAP Angulo y Lidia no se encuentran suscritos por el ingeniero(s) especialista(s) responsable de su elaboración.	Se requiere al Titular presentar todos los mapas y planos debidamente suscritos por el profesional en ingeniería, colegiado y habilitado a cargo de elaboración.	El Titular presenta los mapas y planos del EVAP debidamente suscritos por el profesional en ingeniería a cargo de su elaboración.	SI
2	Capítulo Ítem 1.4 (Pág. 7)	Senace	Para el ítem "1.4. Marco Legal", el Titular hace referencia al Resolución Ministerial N° 0168-2020- MINAGRI, Lineamientos para los Mecanismos de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de actividades de competencia del Sector Agricultura y Riego durante la vigencia de las medidas sanitarias a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que no corresponde a normativa	Se requiere que el Titular, en el ítem 1.4. Marco Legal, se retire la normativa que no corresponde a la evaluación de evaluaciones, de tal manera que se incorporan las normas más relevantes, tanto la normativa general como la específica la cual sustenta su solicitud de clasificación ambiental.	Se elimina la Resolución Ministerial N° 0168-2020-MINAGRI, que corresponde a evaluaciones específicas del Ministerio de Agricultura.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
			referida a la clasificación ambiental.			
Descripción del Proyecto						
3	Plano de Componentes (RA-1)	Senace	El Titular presenta el Plano de Componentes (RA-1) en formato *.PDF y *.DWG; no obstante, es necesario contar con la información en formato *. shapefile y *.kmz para la evaluación del expediente. Asimismo, tanto el plano presentado, como los archivos adjuntos deberán de contener todos los componentes señalados en el ítem 2.2.2 Etapa de Construcción, tal es el caso del Sistema de bombeo desde el pozo de agua, las líneas d conducción del Fundo Angulo hacia el Fundo Lidia.	Se requiere al Titular presentar los archivos *. shapefile y/o *.kmz de todos los componentes propuestos como parte del proyecto. Del mismo modo, representarlos en el Plano de Componentes.	El titular presentó los archivos *. *.kmz de los componentes propuestos.	SI
4	Capítulo 2 Ítem 2.2.2. (pág. 8)	Senace	En el ítem 2.1. Datos generales del proyecto, el Titular no precisa si en el área del proyecto se encuentra instalaciones existentes; toda vez que mediante imagen satelital (Google Earth) se observa que según la ubicación indicada en el ítem 2.2.2 sería un reservorio.	Se requiere al Titular precisar si en el área del proyecto se encuentra instalaciones existentes como el reservorio. En caso fuese así, deberá precisar el tipo de infraestructura, su ubicación en coordenadas UTM, si cuentan con IGA de aprobación, si formará parte del proyecto, estado y uso actual; entre otras características. Asimismo, deberán ser ubicados en un plano de instalaciones existentes.	El Titular precisa que en el área del proyecto se encuentra como componente existente, el reservorio, el cual no cuenta con un IGA aprobado. Asimismo, indica que este reservorio formará parte del proyecto, por lo que precisa su ubicación en coordenadas UTM, su estado y características actuales. Asimismo, presenta la descripción técnica del reservorio para su rehabilitación	NO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
				En caso haya una infraestructura que formará parte del proyecto, deberá describir las actividades a realizar para el funcionamiento dentro del proyecto, en las secciones correspondientes del EVAP. En caso no se vaya usar dichas instalaciones, deberán de describir las actividades de cierre, precisando la disposición final de los materiales y equipos.	y uso futuro como componente del proyecto. Sin embargo, en el cuadro N° 2.3 se observa que además del reservorio, la caseta de control es una instalación existente: Por lo que deberá presentar su descripción requerida al igual que el reservorio.	
5	Capítulo Ítem 2.2. (pág. 10-81)	Senace	Para el ítem *2.2. Características del proyecto*, el Titular menciona el tipo de cultivo a realizarse, indicando al cultivo de palta (ítem 2.2.3.1), cultivo de melón (ítem 2.5.1. Materia prima, Cuadro N° 2.9), sin embargo, en el anexo 3: Documentos de la empresa (anexo adjunto 8), en el balance hídrico se menciona al cultivo de pepinillo, no siendo coherente entre los ítems mencionados. Asimismo, en el ítem 4.2 indica que el fundo se dedicará a la siembra de cucurbitáceas; sin embargo, no define el tipo de cultivos que se sembrará en el proyecto; toda vez que la familia de cucurbitáceas es amplia y variada por lo que existen varias plantas que lo conformarían.	Se requiere al Titular, en el *ítem 2.2. Características del proyecto*, definir, describir y mencionar los cultivos propuestos en el proyecto, de tal manera que sea coherente entre los capítulos y anexos correspondientes. Asimismo, deberá indicar la capacidad productiva (ton/año) del cultivo planteado.	El Titular, a lo largo del contenido del ítem *2.2. Características del proyecto*, describe que se realizará el cultivo de pepinillo, identificándose en el ítem *2.2.3.1. Descripción de procesos*; ítem 2.5.1. Materia prima, Cuadro N° 2.9), siendo coherente con el anexo 3: Documentos de la empresa (anexo adjunto 8), balance hídrico. Asimismo, presenta en el Cuadro N° 2.6 el total de plantas por hectáreas tanto para el fundo Angulo y Lidia.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
6	Capítulo 2 Ítem 2.2.2. (pág. 10-20)	Senace	En el ítem *2.2.2 Etapa de construcción*, el Titular: a) Indica los componentes existentes en el Fundo Angulo y Lidia; sin embargo, no mencionan componentes descritos en el Literal B. Obras civiles. Asimismo, no presenta en un plano el diseño de cada uno de los componentes del proyecto. b) En el Cuadro N° 2.5 se presenta el cronograma de la etapa de construcción del Fundo Lidia; sin embargo, menciona en el título al Fundo Angulo. c) Describe en el Literal A al movimiento de tierra y apertura de zanjas; sin embargo, no precisa el volumen de material a remover para la construcción de los componentes; ni precisa su manejo respectivo. d) Describe en el Literal B las obras civiles del reservorio indicando que se realizará un mantenimiento al reservorio que se encuentra actualmente; sin embargo; en el Cuadro N° 2.19 y 2.21, indica que se realizará la	Se requiere al Titular: a) Presentar un cuadro indicando todos los componentes que conformaran el proyecto; tales como los reservorios, Cerco perimétrico, SSHH, baden o rodaluvio, zona de reciclaje, caseta de vigilancia, entre otros, precisando el área que abarcará cada uno de estos. Asimismo, deberá presentar en planos los diseños respectivos de cada uno de los componentes propuestos donde se observe los detalles constructivos descritos en el literal B a nivel de factibilidad. b) Corregir el título del Cuadro N° 2.5 donde indique que se presenta el presenta el cronograma de la etapa de construcción del Fundo Lidia. c) Presentar en el Literal A, un cuadro listando todos los componentes del proyecto e indicando el volumen (m3) de material a remover de cada uno de estos	El Titular: a) Lista en el Cuadro N° 2.3 y 2.4 los componentes del fundo Angulo y Lidia, precisando sus ubicaciones en coordenadas UTM y sus áreas (m2) respectivas. Asimismo, presenta en el Anexo N° 07 los diseños de cada uno de los componentes, excepto del reservorio, comedores (fundo Angulo y Lidia) y almacén de palos. Respecto a las coordenadas UTM debe precisar que estas se encuentran en el sistema de coordenadas WGS 84. b) Corrige los títulos de los cuadros donde se presentan los cronogramas de la etapa de construcción del fundo Angulo (Cuadro N° 2.2) y Lidia (Cuadro N° 2.3) c) En el Cuadro N° 2.4 indica el volumen de materia a remover por la construcción de cada uno de los componentes propuestos en el proyecto. d) Corrige en el cuadro N° 2.6 y 2.8 (antes 2.19 y 2.21) aclarando que el reservorio es una instalación existente.	a) NO b) SI c) SI d) SI e) SI f) SI g) SI h) SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
			construcción de un reservorio, como si fuese un componente nuevo. e) Describe en el Literal B las obras civiles en el Fundo Angulo y Lidia; sin embargo, no describe las actividades constructivas del pozo tubular donde se indique su codificación, sus dimensiones, tipo de recubrimiento, instalaciones anexas, entre otros. f) Describe en el Literal B las obras civiles en el Fundo Angulo y Lidia; sin embargo, no menciona las actividades con respecto a las líneas de conducción y bombeo de agua del pozo ubicado en el Fundo Angulo hacia el Fundo Lidia. g) Respecto al literal b) describe las instalaciones de riego que se empleará en los campos de cultivo; sin embargo, no presenta un plano con la distribución de dicho sistema de riego. h) No describe los accesos que habrá en el fundo Angulo y Lidia; ni las que une ambos fundos.	componentes; y su manejo respectivo. d) Corregir y/o aclarar el Cuadro N° 2.19 y 2.21 en función a las actividades a realizar en el reservorio; considerando que este es una instalación existente. e) En el Literal B deberá describir las actividades constructivas del pozo tubular donde indique su codificación, sus dimensiones, tipo de recubrimiento, instalaciones anexas, entre otros. f) En el Literal B deberá describir las actividades constructivas del sistema bombeo desde el pozo agua, las líneas de conducción desde el Fundo Angulo hacia el Fundo Lidia, precisando las coordenadas de ubicación. g) Presentar un plano con la distribución del sistema de riego que se empleará los campos de cultivo. h) Describir a nivel de factibilidad los accesos que formarán parte del proyecto, tanto en los Fundos Angulo y Lidia; como los que unirán ambos	e) Describe las actividades constructivas del pozo tubular indicando su codificación (PP-01), su ubicación, sus dimensiones, materiales de construcción, con sus respectivas especificaciones técnicas. f) En el ítem *"Proceso constructivo de pozo a la línea de conducción"*, describe La conexión entre los fundos Angulo y Lidia, se hará mediante las redes agrícolas y sanitarias, desde el punto de inicio 1 en Ángulo hasta el punto 2 de llegada en el fundo Lidia. g) Presenta en el Anexo N° 07 los planos con la distribución del sistema de riego que se empleará los campos de cultivo. h) Indica que, como vía de conexión entre los fundos, se utilizará el camino común vehicular externo por el cual se tiene acceso a ambos campos, ingresando a estos por el portón de ingreso de cada uno. Este camino externo no forma parte del proyecto. Este es un camino ya existente sobre el cual no se	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
				fundos; precisando si se construirán nuevos accesos, si usarán los ya existentes; o si habrá mejoramiento de los accesos existentes. Asimismo, deberán presentar un plano con la distribución de los accesos.	realizarán mejoramientos. Así mismo, precisa que tampoco se construirán nuevos accesos hacia el Proyecto. Dentro de los fundos Angulo y Lidia se cuenta con caminos vehiculares de ancho igual a 5 m. y caminos peatonales de ancho igual a 2 m. por los cuales se tendrá acceso hacia los módulos de cultivo, comedores y baños. (Ver plano de Accesibilidad y caminos del Proyecto – Anexo N° 07).	
7	Capítulo 2 Ítem 2.3 (pág. 37)	Senace	En el ítem 2.3 Infraestructura de servicios, el Titular indica que en la etapa de construcción y operación hará uso de un generador eléctrico; sin embargo, no indica su ubicación, ni características.	Se requiere al Titular incluir como un componente del proyecto el generador eléctrico a utilizar en la etapa de construcción y operación; tal como se solicita en la observación del ítem 2.2.2 (literal a). Asimismo, deberá presentar su descripción técnica respectiva, precisando su ubicación en coordenadas UTM.	El Titular incluye en el Cuadro N° 2.3 como un componente del proyecto al generador eléctrico que será usado en la etapa de construcción y operación. Asimismo, presenta su descripción técnica respectiva. Sin embargo, en el Anexo N° 07 no se presenta su plano respectivo, tal como lo refieren en el capítulo 2.	NO
8	Capítulo 2 Ítem 2.2.4. (pág. 34)	Senace	En el ítem 2.2.4 Etapa de abandono o cierre; se menciona que se realizara actividades como desinstalación de infraestructura, equipos; restauración del área; sin embargo, no se menciona con	Se requiere que el Titular, en el ítem *2.2.4 Etapa de abandono o cierre*, complemente con información sobre las actividades a realizar para el cierre del pozo subterráneo.	El Titular en el *ítem 2.2.4 Etapa de abandono o cierre,* en el literal b. Nivelación del terreno, complemento con información respecto al cierre del pozo subterráneo.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
			respecto al cierre del pozo subterráneo.			
9	Capítulo 2 Ítem 2.7.1 (pág. 65)	Senace	En el ítem 2.7.1. Agua, servicio de agua potable para consumo humano, para la etapa de construcción, se describe que para las obras se utilizará agua de otros pozos trasladado en Rotoplas desinfectándose con hipoclorito, sin embargo, no está claro, si el consumo de agua es solo para higienización (lavado de mano) o es para beber; además, de ello, no se menciona el consumo de agua para las actividades del proceso de construcción; asimismo, no describe, el consumo caudal diario, mensual, anual, las fuentes de consumo, para cada una de las etapas de operación y cierre, por ejemplo según la cantidad de personal, cuantos comedores con servicios higiénicos y lavamanos se habilitaran, cuantas duchas, lavamanos y baños, oficinas con baños y lavamanos, etc. De la revisión del anexo 4: memoria descriptiva (Guía técnica de tratamiento y desinfección de agua para consumo humano por medio de cloro), no menciona, si cumple	Se requiere al Titular en el *ítem 2.7.1 Agua*, *servicio de agua potable para consumo humano*, en la etapa de construcción describir el uso que tendría el agua para consumo de humano, es decir si es para higienización o para beber; asimismo, en el ítem *servicio de agua para los procesos*, describa el consumo de agua para las actividades en la etapa de construcción; además de ello, complementar con información sobre el caudal para consumo de agua (diario, mensual, anual), las fuentes de generación para cada una de las etapas (construcción, operación y cierre), teniendo en cuenta la cantidad de personal, cuantos comedores con servicios higiénicos y lavamanos se habilitaran, cuantas duchas, lavamanos y baños, oficinas con baños y lavamanos, etc. Además de ello, durante la etapa de operación, deberá de actualizar el balance hídrico, conteniendo el consumo de agua para los baños, comedores y duchas, en caso	El Titular en el *ítem 2.8.1. Agua*, subítem *Servicio de agua potable para consumo humano*, complementó con información respecto al consumo de agua durante la etapa de construcción, para consumo de agua-Angulo y Lidia, que utilizará agua de pozo que será trasladado en Rotoplas donde se desinfectará con hipoclorito que será usado para consumo humano para higiene y para beber, además de ello, también se describe el consumo de agua mensual durante la etapa de operación y mantenimiento, con respecto al uso de duchas, en la matriz de respuesta se menciona que no se contará con duchas en los campos de Angulo y Lidia, sin embargo, la descripción mencionada no está contenido en el contenido del expediente.	NO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
			con el Reglamento de la calidad de agua para consumo humano aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2010-SA.	corresponda, caso contrario deberá sustentar la no inclusión de dicha información. La información solicitada es de acuerdo con lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Finalmente, verificar que el anexo 4: memoria descriptiva (Guía técnica de tratamiento y desinfección de agua para consumo humano por medio de cloro), cumple con el Reglamento de la calidad de agua para consumo humano Decreto Supremo N° 031-2010-SA.		
10	Capítulo 2 Ítem 2.7.3 (pág. 68)	Senace	En el ítem 2.7.3 Combustible, no queda claro si se designará un área para el almacenamiento de combustible a utilizar en la etapa de operación y mantenimiento.	Se requiere al Titular precisar si el proyecto contempla un área para el almacenamiento de combustible a utilizar en la etapa de operación y mantenimiento. De ser así, deberá indicar su ubicación, área, dimensiones y las medidas de seguridad que tendrá para el correcto almacenamiento de combustible.	El Titular describe en el ítem 2.8.3 que el combustible provendrá del Fundo Campo Nuevo el cual cuenta con una DAAC aprobada mediante Resolución Directoral N° 0283-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA. Asimismo, indica en la etapa de construcción que el traslado de combustible será a través de un dispositivo denominado como Carrytank, la cual contiene las medidas de seguridad para el control de	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
					combustible y traslado. En la etapa de operación y mantenimiento, indica que el traslado se realizará en cilindros que contarán con precinto de seguridad, la cual contará con kit antiderrame.	
11	Capítulo 2 Ítem 2.10 (pág. 76)	Senace	En el ítem 2.10 Residuos Sólidos, el Titular indica que los residuos orgánicos serán almacenados en una zona de compostaje de Campo Ana; sin embargo, dicha zona de compostaje se encuentra fuera del área del proyecto; asimismo, indica que se realizará el entierro de broza en el alto Quilmaná en un terreno destinado por la municipalidad; sin embargo, no precisa si cuentan con un convenio y/o acuerdo con la municipalidad.	Se requiere al Titular definir donde se almacenará los residuos orgánicos; considerando que la zona de almacenaje propuesto debe encontrarse dentro del área del proyecto. En caso vaya a usar infraestructuras de terceros estos deberán contar con las autorizaciones respectivas para el almacenamiento de residuos orgánicos. Respecto al entierro de broza, deberán adjuntar si ya cuentas con algún un convenio y/o acuerdo con la municipalidad de Quilmaná.	El Titular indica que los residuos orgánicos generados en el campo Angulo y Lidia, se realizará el proceso de compostaje en el campo ANA VALLE RIESTRA, el cual según lo indicado por el Titular se encuentra certificada mediante la DAAC. Asimismo, precia que los residuos orgánicos no serán enviados al alto Quilmaná para su posterior entierro por lo que no se generará ningún convenio.	SI
Línea Base Física, Biológica y Social						
12	Capítulo III Ítem 3.1. (Pág. 82)	Senace	En el ítem *3.1. Área de influencia*, con respecto a los criterios del entorno físico, con respecto al componente suelo, para el área de influencia directa considera la misma área que ocupa el fundo, sin embargo, no se muestra las actividades relacionadas al traslado o bombeo de agua del pozo	Se requiere que el Titular en el ítem *3.1. Área de influencia,* con respecto a los criterios del entorno físico, para el componente suelo, considerar las actividades relacionadas al traslado o bombeo de agua del pozo situado en el Fundo Angulo hacia el Fundo Lidia.	El Titular complemento en el ítem 3.1.1. Área de influencia directa y 3.1.2. Área de influencia indirecta, con respecto a los criterios del entorno físico, las actividades relacionadas al traslado o bombeo de agua del pozo situado en el Fundo Angulo hacia el Fundo Lidia.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
			situado en el Fundo Angulo hacia el Fundo Lidia.			
13	Capítulo 3 Numeral 3.2.1 (Pág. 87 - 89) Anexo 8	Senace	En el ítem 3.2.1 Clima y meteorología, el Titular señaló la ubicación de la Estación Meteorológica Socsi administrada por el Senamhi, en coordenadas de latitud y longitud. Sin embargo, la ubicación de la estación mencionada deberá se descrita en coordenadas UTM WGS 84	El Titular deberá señalar la ubicación de la Estación Meteorológica Socsi en coordenadas UTM WGS 84.	El Titular señaló la ubicación de la Estación Meteorológica Socsi en coordenadas UTM WGS 84.	SI
14	Capítulo 3 Numeral 3.2.8 (Pág 113 – 114)	Senace	En el ítem 3.2.8 Suelos, el Titular desarrollo la clasificación del suelo teniendo como referencia el Mapa de Suelos elaborado por la ONERN. Adicional a ello, se deberá completar la información de las características del suelo, con la realización de la clasificación de las unidades taxonómicas del suelo del área de estudio establecido por el soil taxonomy (2014), determinando las siguientes categorías: orden, suborden, gran grupo y subgrupo. En ese sentido, se deberá identificar y describir las unidades cartográficas de consociación y asociación del área de estudio, las mismas que deberán ser representadas en el mapa de suelos correspondiente.	El Titular deberá realizar en el ítem 3.2.8 Suelos, la clasificación de las unidades taxonómicas del suelo del área de estudio establecido por el soil taxonomy (2014), determinando las siguientes categorías: orden, suborden, gran grupo y subgrupo. Asimismo, se requiere identificar y describir las unidades cartográficas de consociación y asociación del área de estudio, las mismas que deberán ser representadas en el mapa de suelos correspondiente.	El Titular realizó en el ítem 3.2.8 Suelos, la clasificación de las unidades taxonómicas del suelo del área de estudio establecido por el soil taxonomy (2014), determinando las siguientes categorías: orden, suborden, gran grupo y subgrupo. Asimismo, se identificó las unidades cartográficas de suelos representándolas en la Imagen N° 3.9 Mapa de Cartografía de Suelos. Sin embargo, no se realizó la descripción de las Unidades Cartográficas de Suelos identificadas.	NO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
15	Capítulo 3 Numeral 3.2.9 (Pág. 114 – 116)	Senace	En el ítem 3.2.9 Capacidad de Uso Mayor de Tierras, el Titular realizo la identificación y descripción de las Unidades de CUM tomando en consideración el Decreto Supremo N° 017-2009-AG. Sin embargo, la mencionada norma legal fue derogada a través del "Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI - Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor", por lo tanto, se deberá reestructurar el contenido del mencionado ítem considerando las normas vigentes.	El Titular deberá desarrollar el contenido del ítem 3.2.9 Capacidad de Uso Mayor de Tierras, considerando las disposiciones del "Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI - Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor".	El Titular desarrolló el contenido del ítem 3.2.9 Capacidad de Uso Mayor de Tierras, considerando las disposiciones del "Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI - Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor".	SI
16	Capítulo III Ítem 3.2.4. (Pág. 106)	Senace	En el ítem 3.2.4 Hidrografía, se menciona las características de la cuenca del río Cañete, rio Omas, sin embargo, no se incluye las características hidrogeológicas	Se requiere que el Titular en el ítem *3.2.4. Hidrografía,* se complemente con información características hidrogeológicas de tal manera que sea coherente con la información descrita en el anexo del estudio hidrogeológico.	El Titular, complementó en el ítem *3.2.4. Hidrografía,* con información sobre las características hidrogeológicas siendo coherente con la información de estudio hidrogeológico	SI
17	Capítulo III Ítem 3.1. (Pág. 82)	Senace	En el ítem "3.1. Área de influencia", con respecto a los criterios del entorno social, señala la cercanía al proyecto como uno de los criterios, y que podría verse afectada, es decir a los cambios que podrían experimentar, al respecto en base a la Guía para la	Se requiere que el Titular en el ítem 3.1. Área de influencia, con respecto a los criterios del entorno social, considerar a las poblaciones y las localidades cercanas al proyecto, las cuales pueden verse afectadas por algún tipo de impacto derivado de las actividades relacionadas	El titular señala en el ítem 3.1.1. Área de Influencia Directa (AID), que se considera al área aledaña de la ubicación del proyecto, de las cuales se ha considerado como criterio social las poblaciones, caseríos, población dispersa, etc, cercana al proyecto y que podría verse afectada por el proyecto.	NO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
			Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales, del MINAM 2022, señala que: *"El componente social del área de influencia se divide en directo e indirecto. El directo lo constituye el espacio geográfco y político-administrativo que involucra a las poblaciones y las localidades cercanas al proyecto, las cuales pueden verse afectadas por algún tipo de impacto".* Sin embargo, no se presenta los criterios tanto directos e indirectos para delimitar al Centro Poblado San Francisco Grande, identificado en el Capítulo 4., el cual se encuentra aproximadamente a unos 500 m del Fundo, y quienes serán los principales receptores de la interacción del proyecto con su entorno.	al desplazamiento de maquinaria, preparación de terreno, asimismo, aquellos relacionados al ruido, aire, actividades que se desarrollarán en las distintas etapas del proyecto en el Fundo Angulo hacia el Fundo Lidia. Incorporar los cambios donde corresponda (capítulo de LB y PPC).	Delimitación del AID, por lo que se considera al Centro Poblado San Francisco Grande el cual se encuentra cerca del proyecto (aproximadamente a 500 m), y se verá beneficiado por la oferta de trabajo. Asimismo, si bien se presenta información en la línea de base social; sin embargo, en el Capítulo 4, ítem Área de Influencia Directa, no se indica a la población del Centro Poblado San Francisco Grande el cual se encuentra cerca del proyecto.	
Plan de Participación Ciudadana						
18	Capítulo 4 Ítem 4.13. (Pág. 156-160)	Senace	El ítem "4.13 Mecanismos de Participación Ciudadana", no presenta las evidencias de los mecanismos conforme lo exige el artículo 11 del Reglamento de Participación Ciudadana, con "*carácter obligatorio, en el proceso de elaboración*", los mismos que corresponden a: Talleres Participativos, Buzones	El Titular deberá: a) Presentar para la etapa de elaboración, los mecanismos implementados y las evidencias (actas, lista de participantes, formato de preguntas, copias de los cargos de invitación, relación de invitados, PPT, fotos,	El Titular: a) Señala en el Cronograma Cuadro N° 4.1., que para la etapa de elaboración implementó los mecanismos de participación obligatorios implementados: Taller Participativo, Buzón de sugerencias y acceso a la	a. NO b. NO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
			de Observaciones o Sugerencias y Acceso a la información, con su respectiva etapa de convocatoria, difusión, desarrollo, medios de verificación. Asimismo, presentar por separado la propuesta de dichos mecanismos para la etapa de evaluación, conforme a lo exigido en la normativa señalada.	grabación del Taller, contratos de difusión radial, entre otros). Presentar, además los registros y análisis de los aportes recibidos durante la elaboración, que permita conocer las principales preocupaciones, aportes y sugerencias. b) Asimismo, en ítem separado, la propuesta de mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios a desarrollar en la etapa de evaluación del EVAP, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento y proponiendo sus respectivos medios de verificación.	información; así como, avisos de publicación de manera complementaria; sin embargo, en dicho Cuadro, se señalan que todos los mecanismos de participación ciudadana fueron implementados en las dos últimas semanas de junio de 2023. Al respecto conforme al artículo 11 del Decreto Supremo Nº 018-2012-AG, Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, exige que los mecanismos de Participación Ciudadana deben implementarse con carácter obligatorio, en el proceso de elaboración y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos o actividades del Sector Agrario. Por lo tanto, el Titular no habría cumplido con presentar las evidencias de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios desarrollados en la etapa de elaboración, puesto que el expediente de la EVAP del Fundo Angulo y Lidia, ingresó	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
					mediante tramite A-CLS-00155-2023, de fecha 16 de junio del 2027, y las evidencias presentadas en el Anexo 10, corresponde a mecanismos de participación ciudadana desarrollados: Buzón de Sugerencias(Del 21 de junio al 27 de junio del 2023), Taller Participativo (27 de junio del 2027, con una convocatoria de solo 6 días), difusión radial del 21 al 23 de junio) y la oficina de acceso a la información, se instaló el 20 de junio; como se evidencias todos los mecanismos de participación ciudadana fueron implementados cuando el expediente ya había ingresado a Senace para su respectiva evaluación. b) Asimismo, no presenta en ítem separado, la propuesta de mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios a desarrollar en la etapa de evaluación del EVAP, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de participación ciudadana y proponiendo sus respectivos medios de verificación.	
Identificación y Evaluación de Impactos						

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
19	Capítulo 5 (Pág. 164 – 224)	Senace	En el Capítulo 5 Descripción de los Posibles Impactos Ambientales, el Titular a) No identifico ni valoró el impacto ambiental producto de la perdida y ocupación del suelo, que generara el emplazamiento de los componentes propuestos. b) Identificó y valoro el "impacto a la calidad del suelo por residuos sólidos peligrosos y no peligrosos", adicional a ello, se indicó en el "ítem 5.5 descripción de los impactos ambientales", "*que la actividad de generación de desechos de obra y residuos pueden alterar la calidad del suelo, si no son manejados correctamente*". En sentido, la "Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales aprobada mediante Resolución Ministerial 455-2018-MINAM"; define al *"riesgo ambiental como la <u>probabilidad de afectación</u> del medio como resultado de las actividades del proyecto que suceda de manera inesperada"*, por lo tanto, la gestión y manejo de	El Titular deberá a) Identificar y valorar el impacto ambiental producto de la perdida y ocupación del suelo, que generara el emplazamiento de los componentes propuestos. En ese sentido, se requiere incluir las medidas de manejo correspondientes en el Capítulo 6 Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales. b) Incluir el riesgo ambiental a la "calidad del suelo producto de la gestión y manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos", cuyas medidas de control deberán estar contempladas en el "Capítulo 8 Plan de Contingencias".	El Titular a) Identificó y valoró el impacto ambiental producto de la perdida y ocupación del suelo, que generara el emplazamiento de los componentes propuestos. Sin embargo, las medidas de manejo establecidas en el Capítulo 6 Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales, están asociadas a la alteración de la calidad de suelo por residuos sólidos. b) Identificó el riesgo ambiental a la "calidad del suelo producto de la gestión y manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos", cuyas medidas de control se encuentran contenidas en el "Capítulo 8 Plan de Contingencias".	a. NO b. SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
			residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generaría un riesgo ambiental a la calidad del suelo y no impacto ambiental, ya que existe una probabilidad de alteración del medio como resultado de las actividades del proyecto.			
20	V. Descripción de los posibles impactos ambientales	Senace	En el ítem 3.3.4 *Fauna y Flora* del capítulo III *Aspectos del medio Físico, Biótico, Social, Cultura y Económico* el Titular presenta información sobre el medio biológico, presentando un listado de especies de flora, mamíferos, reptiles y aves. Sin embargo, en el desarrollo del capítulo V. *Descripción de los posibles impactos ambientales* se observó lo siguiente: a. No identificó, ni describió ni valoró los impactos biológicos referidos a la flora contenida y descrita en su respectiva línea base biológica. b. No identifico, ni describió ni valoró los impactos biológicos referidos a la fauna en las etapas de	Se requiere al Titular que: a. Complemente la identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales específicos al componente flora (afectación a la flora por material particulado, u otros que considere) en el área de influencia del proyecto para todas las etapas del proyecto identificadas en la presente EVAP de acuerdo con los pasos establecidos en la normativa vigente[4], Asimismo, la descripción, caracterización y análisis de los referidos impactos deberá ser concordante con los valores asumidos en los criterios y atributos contemplados en la metodología de valorización	El Titular indicó lo siguiente: a. Reconoció que, en la etapa de construcción por las actividades de movimiento de maquinarias y vehículos, levantará polvo lo que podría afectar a la flora del área de influencia. Acotó que este evento ocurrirá de manera mínima dado que implementará el riego de caminos para evitar el levantamiento de polvo como medida de manejo y concluyó manifestado que, por lo antes mencionado, no considera un impacto hacia la flora. Si bien en cierto que el Titular denomina como "evento" a la afectación de la flora por el levantamiento de polvo producto del movimiento de maquinarias y vehículos, este	a. NO b. SI

[4] *Resolución Ministerial N°455-2018-MINAM. Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA"*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
			operación y mantenimiento, y cierre del proyecto.	de impactos utilizada. Caso contrario, acredite justificadamente la omisión de identificar los impactos al medio biológico en el área de influencia del proyecto. b. Complemente la identificación los impactos a la fauna en las etapas de operación y mantenimiento, así como en la etapa de cierre, con las consideraciones expuestas en la observación anterior.	en realidad es un impacto, para lo cual ha planteado una medida de manejo, como es el riego, para minimizar el "evento". Expuesto lo anterior, no se comprende la conclusión brindada por el Titular. Por tanto, el Titular deberá identificar el impacto "afectación a la flora" describiéndolo en base a los criterios de evaluación de la metodología utilizada. b. Identificó el impacto *Perturbación a la fauna local* dado la generación de ruido producto del uso de maquinaria pesada y vehículos en la etapa de operación y mantenimiento, así como de cierre del proyecto.	
Estrategia de Manejo Ambiental						
21	Item 6.1: Programa de Medidas Ambientales	Senace	En el Cuadro 6.1 *Medidas de Manejo de Impactos Ambientales – Etapa de Construcción,* Cuadro 6.2 *Medidas de Manejo de Impactos Ambientales – Etapa de Operación y mantenimiento* y Cuadro 6.3 *Medidas de Manejo de Impactos Ambientales – Etapa de Cierre*, el Titular omite señalar las medidas de manejo	Se requiere al Titular que, luego de reformular el capítulo V. *Descripción de los posibles impactos ambientales*, establezca las medidas de prevención, mitigación o corrección a los impactos identificados al componente flora. Asimismo, se solicita al Titular que adicione los indicadores de	El Titular, respecto al impacto a la fauna silvestre, adicionó los indicadores de seguimiento y sus respectivos medios de verificación a las medidas de manejo del componente biológico. Sin embargo, no ha identificado la medida de manejo "riego" respecto a la afectación de la flora ni los medios de verificación e indicadores de seguimiento	NO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	ABSUELTA SI/NO
			al impacto al componente flora concerniente al área de influencia del proyecto.	seguimiento y sus respectivos medios de verificación relacionados a cada una de las medidas de manejo al componente biológico propuestas.	respectivos. Por ende, el Titular deberá detallar la medida "riego" para minimizar la afectación a la flora, sus indicadores de seguimiento y medios de verificación.	
22	Capítulo 7	Senace	En el ítem VII. Plan de seguimiento y control, el Titular no ha identificado el monitoreo de la cantidad de caudal de consumo de agua subterránea, dado que su impacto principal, es el consumo de agua subterránea durante la etapa de operación para el riego de cultivos.	Se requiere que el Titular, en el ítem VII. Plan de seguimiento y control, complemente un control de monitoreo con respecto al consumo de la cantidad de caudal de agua subterránea, pues durante la etapa de operación se realizará dicho consumo para el riego. Asimismo, dicho caudal, deberá de tener autorización de la autoridad del agua, en todo caso sustente su no inclusión.	El Titular en el ítem *7.4. Monitoreo de caudal,* describe que realizará el reporte de los volúmenes extraídos del pozo proyectado de manera mensual una vez obtenida la licencia de uso de agua subterránea.	SI
23	Capítulo VIII (Pág. 243-252)	Senace	En el ítem VIII. Plan de contingencias, el Titular no presenta la identificación y evaluación de riesgo del proyecto.	Se requiere al Titular presentar la evaluación de riesgo del proyecto describiendo la metodología a utilizar; e incluir sus respectivas medidas de contingencias antes, durante y después del evento.	El Titular presenta en el Anexo N° 11 el plan de contingencia donde se evalúa los riesgos del proyecto describiendo la metodología utilizada y describiendo las medidas de contingencia antes, durante y después del evento.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.